

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **063**

Fecha: 09/12/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00589	Verbal	FINANZAUTO S.A.	MIGUEL ANGEL OVALLE LEIVA	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00721	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL EDUARDO AREVALO ESGUERRA	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00723	Ejecutivo Singular	RYMEL INGENIERIA ELECTRICA LTDA	INGENIERIA Y GESTION SUAREZ BURGOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00723	Ejecutivo Singular	RYMEL INGENIERIA ELECTRICA LTDA	INGENIERIA Y GESTION SUAREZ BURGOS SAS	Auto decreta medida cautelar	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00724	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA	ALVARO DELGADO MOSQUERA	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00726	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00728	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	OLGA VICTORIA ALVAREZ JARAMILLO	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00729	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULY PAOLA OJEDA PAEZ	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00730	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIA MARIA VALENZUELA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00732	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GUILLERMINA VALDERRAMA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00733	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ANGEL MARIA FEO HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00734	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RS METROLOGIA SAS	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00735	Verbal	RESFIN S.A.S.	JUAN SEBASTIAN RIVEROS PENAGOS	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00736	Ejecutivo Singular	KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL C LTDA	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00737	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YADIRA SOTELO DELGADILLO	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00738	Verbal	RESFIN S.A.S.	CARLOS WILMAR ROJAS SANTANA	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00739	Ejecutivo Singular	SISTEMAS DE INGENIERIA COMPAÑIA LTDA	ADMINISTRACIONES INTEGRALES BUEN VIVIR	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISION A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POR INTERMEDIO DE LA OFICINA (REPARTO)	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00740	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FABIAN ANDRES SANCHEZ	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00745	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE ALFREDO GAVIRIA RAMIREZ	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00746	Verbal	SAIR JASHIBE SANCHEZ RODRIGUEZ	DANIEL CUBILLOS ORTIZ	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00747	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	MARIA JOSE JARAMILLO ROBLEDO	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00748	Ejecutivo con Título Hipotecario	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	CARLOS ANDRES PEREZ CORTES	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00750	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00752	Verbal	LEONARDO FABIO SUAREZ VACA	CATHERIN FARLEIDY MURCIA HURTADO	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA- FACTOR FUNCIONAL- SE REMITE A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POR REPARTO	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00754	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DORA CRISTINA ROMERO BARRERA	Auto admite demanda	07/12/2020	1
1100140 03 029 2020 00756	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ELMER IVAN MURCIA	Auto inadmite demanda	07/12/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0589

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **Finanzauto S.A.**, en contra del señor **Miguel Ángel Ovalle Leiva**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **IXU-541**, Marca **Chevrolet**, Línea **Spark**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad del señor **Miguel Ángel Ovalle Leiva**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Finanzauto S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Antonio José Restrepo Lince**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0721

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- Como bien se observa, los endosos en procuración que hace Bancolombia S.A., en los títulos aportados como base de la ejecución, los suscribe el señor **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, quien no funge como su representante legal, por ello la apoderada deberá aclarar dicho endoso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0723

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **Rymel Ingeniería Eléctrica S.A.S.** en contra de **Ingeniería y Gestión Suárez Burgos S.A.S.**, en los siguientes términos:

- Factura No. 65405

1.- Por la suma de **\$10.673.606.00**, correspondiente al capital contenido en la factura No. 65405, aportada como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 29 de junio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

- Factura No. 65678

1.- Por la suma de **\$36.587.500.00**, correspondiente al capital contenido en la factura No. 65678, aportada como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

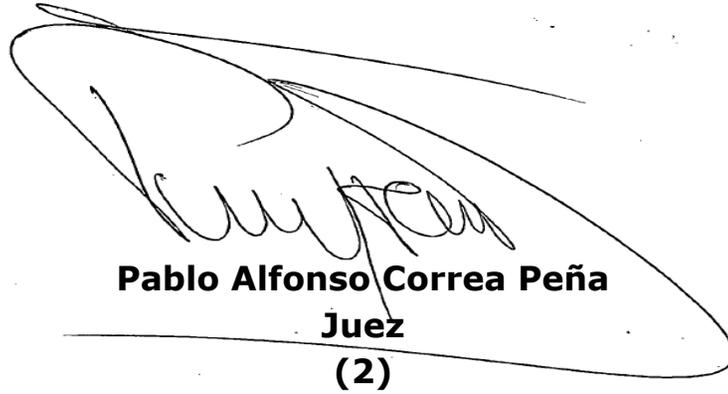
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Cortés Cárdenas**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0723

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho **decreta**:

1.- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **Ingeniería y Gestión Suárez Burgos S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. **02009556**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría **Oficiese** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

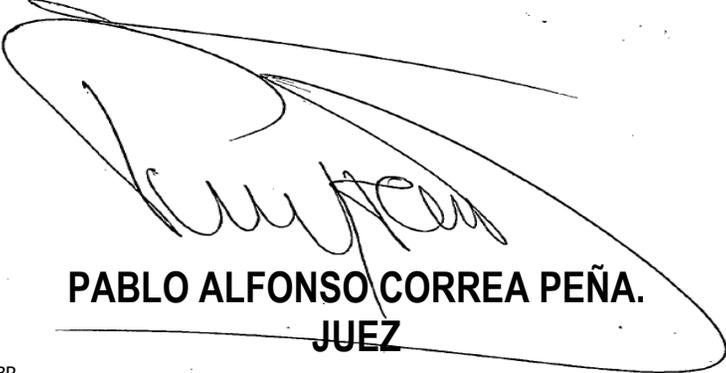
Radicación: **110014003029-2020-00724-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Indique todo lo concerniente a la anotación efectuada por el señor Álvaro Delgado Mosquera al reverso de uno de documentos base de ejecución.
- 2.- Aclare a cuál de las letras de cambio aportadas, corresponde la referida anotación.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00726-00**

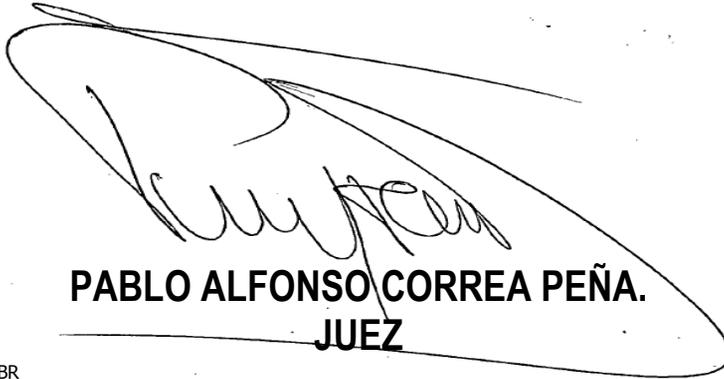
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Acredítese la calidad que ostentan las personas que firman como endosantes del título aportado como base de ejecución, dentro de: VIVE CREDITOS KUSIDA SAS y FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.

2.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: "(...) *El anterior correo electrónico fue aportado como dato de ubicación veraz, personal y de uso frecuente Por el demandado, al diligenciar la solicitud de crédito con la entidad demandante (...)*"; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00728-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MAF COLOMBIA S.A.S.** en contra de **OLGA VICTORIA ALVAREZ JARAMILLO**.

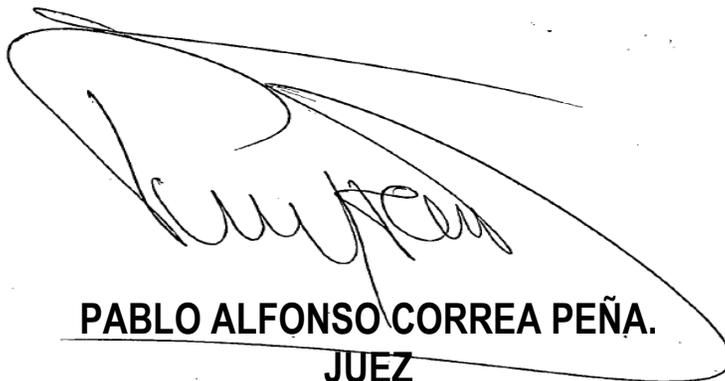
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **FRU-782**, Marca **TOYOTA**, Línea **HILUX**, Modelo **2019**, Color **SUPER BLANCO** denunciado como de propiedad de la referida señora **OLGA VICTORIA ALVAREZ JARAMILLO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MAF COLOMBIA S.A.S.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase al canal digital de la entidad pertinente el Oficio de Aprehensión.

Se reconoce personería a la sociedad **R & S ABOGADOS C LEGAL S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará por medio de la Dra. **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0729

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por el **Banco de Occidente**, en contra de la señora **July Paola Ojeda Páez**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **FNM-840**, Marca **Chevrolet**, Línea **Sail**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad de la señora **July Paola Ojeda Páez**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Banco de Occidente** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Julián Zárate Gómez**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00730-00**

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **LILIA MARIA VALENZUELA TRUJILLO**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 52753206

Por la suma de **\$32,299,826.61 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución, más el interés moratorio equivalente a 19,49%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 12,99% E.A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **25 de noviembre de 2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$3,404,943.36 M/CTE.**, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero de 2020 hasta el día 15 de octubre de 2020, más el interés moratorio equivalente a 19,49%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 12,99% E.A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **25 de noviembre de 2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$3,186,820.44 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda correspondiente a 10 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de febrero de 2020 hasta el día 15 de octubre de 2020.

Por la suma de **\$272,459.32 M/CTE.**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 15 de febrero de 2020 hasta el día 15 de octubre de 2020 a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula tercera de la hipoteca inmersa en la Escritura Pública No. 2707 del 06 de agosto del 2010 de la notaria 11 del círculo de Bogotá.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

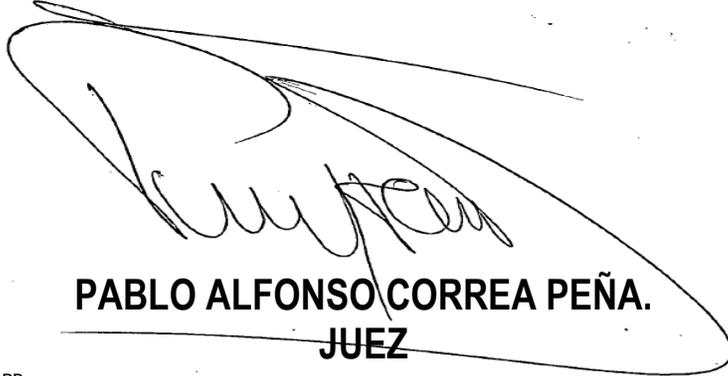
ORDÉNESE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., toda vez que la parte demandante indicó en su escrito de demanda que, desconoce la dirección electrónica de notificación del ejecutado.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades otorgadas, la cual actuará en el presente asunto por medio de la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00732-00**

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **GUILLERMINA VALDERRAMA**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 41485092

Por la suma de **\$34.756.203,76 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución, más el interés moratorio equivalente a 21,35%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 14,23% E.A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **25 de noviembre de 2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$8.315.305,68 M/CTE.**, por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de enero de 2020 hasta el día 15 de noviembre de 2020, más el interés moratorio equivalente a 21,35%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 14,23% E.A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **25 de noviembre de 2020** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma de **\$5.071.459,66 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda correspondiente a 11 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de enero de 2020 hasta el día 15 de noviembre de 2020.

Por la suma de **\$341.477,74 M/CTE.**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 15 de enero de 2020 hasta el día 15 de noviembre de 2020 a cargo de la parte demandada.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

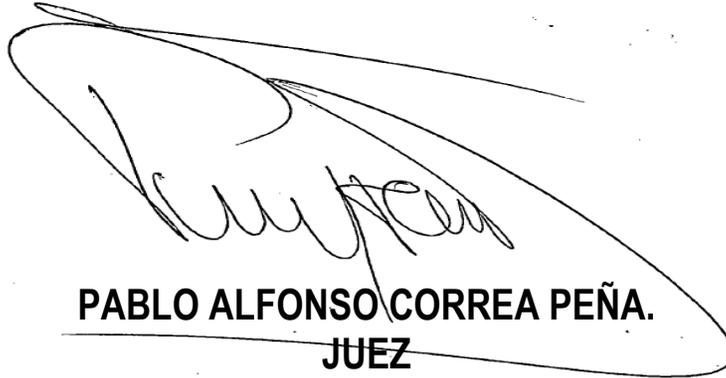
ORDÉNESE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., toda vez que la parte demandante indicó en su escrito de demanda que, desconoce la dirección electrónica de notificación del ejecutado.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Sociedad AECSA S.A., como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y facultades otorgadas, la cual actuará en el presente asunto por medio de la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0733

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese el mandato conferido por la entidad demandante al apoderado judicial que impetró la demanda, así mismo, incorpórese la dirección de correo electrónico del togado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3.- Acredítese que el mandato conferido fue a través de mensaje de datos remitido desde el correo del extremo actor, mismo del registro mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

4.- Acredítese que el digital de la escritura pública No. 1239, corresponde a la fiel y primera copia de la misma, toda vez que no se observó la anotación de vigencia.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

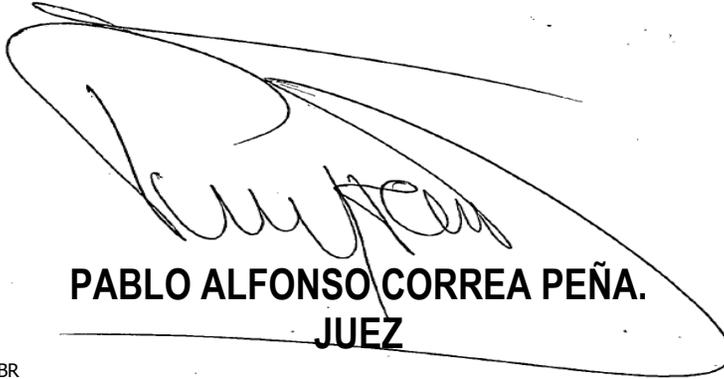
Radicación: **110014003029-2020-00734-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si la presente acción también está dirigida en contra del señor RONALD ANDRES RUIZ TEJEDOR, toda vez que su nombre no fue registrado en las pretensiones, pero si en el escrito de medidas cautelares.
- 2.- De ser afirmativo el numeral anterior, indique su dirección de notificación física y electrónica.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0735

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **Respaldo Financiero S.A.S. – Resfin S.A.S.**, en contra del señor **Juan Sebastián Riveros Penagos**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **EMW-32E**, Marca **Yamaha**, Línea **FZ15S (Fazer)**, Modelo **2016**, denunciada como de propiedad del señor **Juan Sebastián Riveros Penagos**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Respaldo Financiero S.A.S. – Resfin S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña'.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

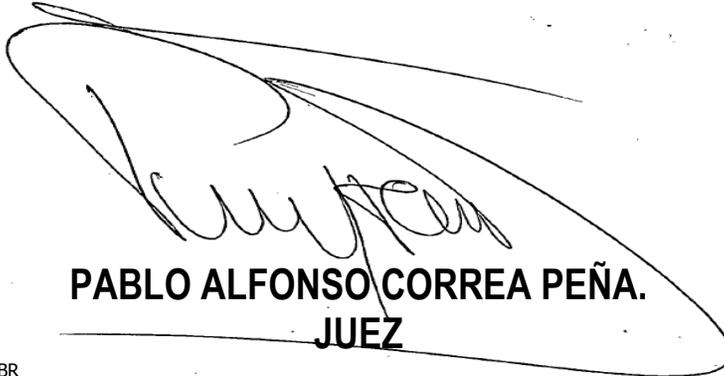
Radicación: **110014003029-2020-00736-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 2º del art. 82 del C.G.P., esto es, indicando el nombre del representante legal de las partes y el lugar donde reciben notificación física y electrónicamente.
- 2.- Allegue copia del Certificado de Existencia y Representación de la demandada TRANSCOMERINTER LTDA, toda vez que no reposa en el archivo PDF remitido por la Oficina Judicial de Reparto.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0737

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Acredítese que el mandato conferido fue a través de mensaje de datos remitido desde el correo del extremo actor, mismo del registro mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00738-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

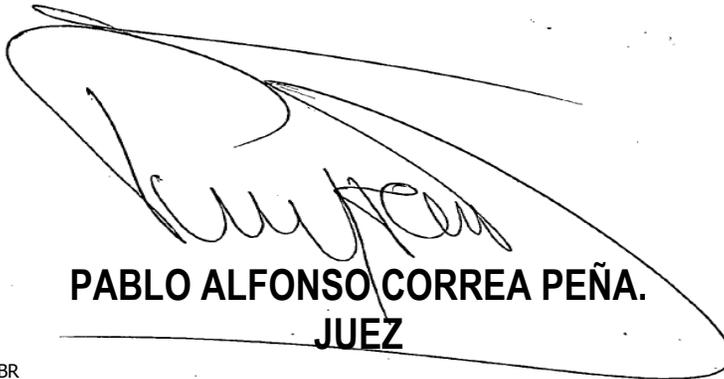
ADMITIR la presente solicitud incoada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN SAS** en contra de **CARLOS WILMAR ROJAS SANTANA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **WDW27E**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR NS 200 BSIV**, Modelo **2019**, Color **ROJO ESCARLATA NEGRO MATE** denunciado como de propiedad del referido señor **CARLOS WILMAR ROJAS SANTANA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S.- RESFIN SAS**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0739

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciense.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00740-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **FABIAN ANDRES SANCHEZ**.

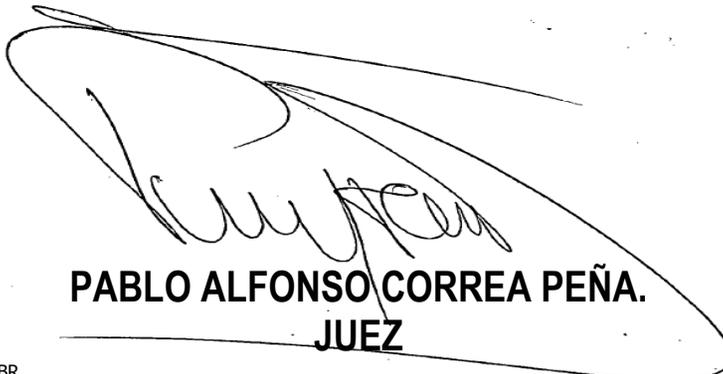
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GMZ-246**, Marca **RENAULT**, Línea **KWID**, Modelo **2020**, Color **BLANCO MARFIL** denunciado como de propiedad del citado señor **FABIAN ANDRES SANCHEZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente. Hecho lo anterior, póngasele de presente al abogado del interesado al canal digital: carolina.abello911@aecea.co o lina.bayona938@aecea.co

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0745

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**, en contra del señor **José Alfredo Gaviria Ramírez**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **GLX-796**, Marca **Renault**, Línea **Logan**, Modelo **2020**, denunciado como de propiedad del señor **José Alfredo Gaviria Ramírez**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**. en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre siete (07) de 2020

Radicación: **110014003029-2020-00746-00**

Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

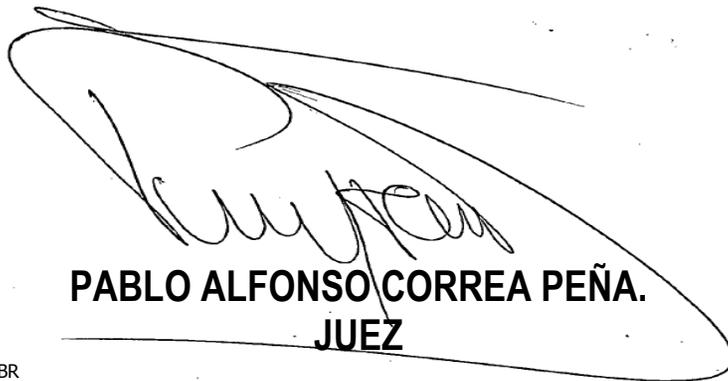
INADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. Como quiera que al interior del escrito demandatorio no se cumplen los presupuestos de que trata el art. 148 del C. G. del P., el apoderado demandante deberá elegir solo uno de los demandantes y excluir los demás, para iniciar el proceso de pertenencia.

Para tal efecto, téngase en cuenta la cuantía, ajuste los hechos, pretensiones y las pruebas en un nuevo escrito de demanda.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0747

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **MAF Colombia SAS**, en contra de la señora **María José Jaramillo Robledo**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **FJT-062**, Marca **Jeep**, Línea **Wrangler Sport**, Modelo **2018**, denunciado como de propiedad de la señora **María José Jaramillo Robledo**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MAF Colombia SAS** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Esperanza Sastoque Meza**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00748-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

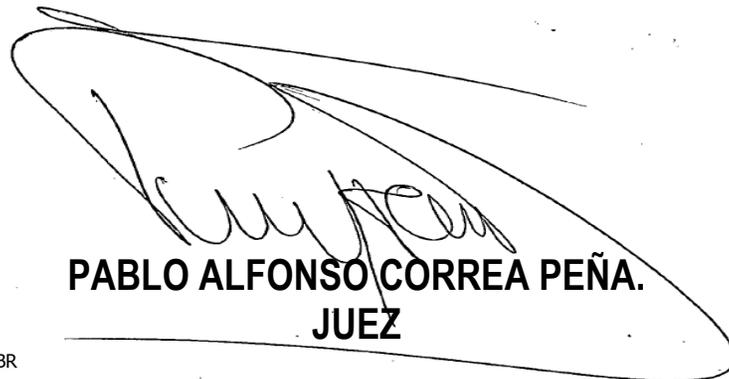
ADMITIR la presente solicitud incoada por **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S. A."** en contra de **CARLOS ANDRES PEREZ CORTES**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **IVZ-806**, Marca **MAZDA**, Línea **3**, Modelo **2016**, Color **BLANCO NIEVE** denunciado como de propiedad del citado señor **CARLOS ANDRES PEREZ CORTES**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S. A."**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación:

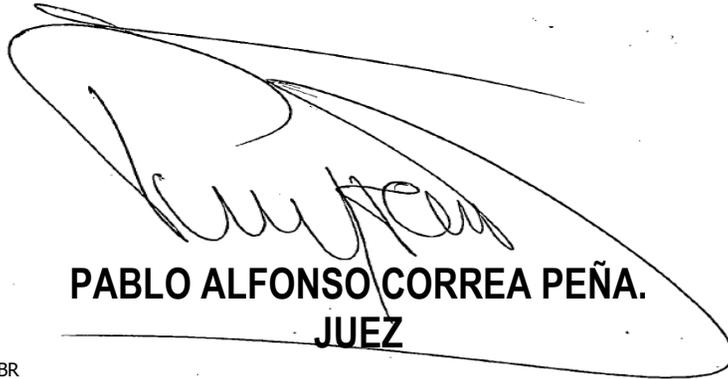
110014003029-2020-00750-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00752-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, teniendo en cuenta el numeral 6° del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, por lo que al hacer la respectiva operación (\$550.000,00 x 06), arroja un valor total de **\$3.300.000,00** y que lleva a este Despacho Judicial a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

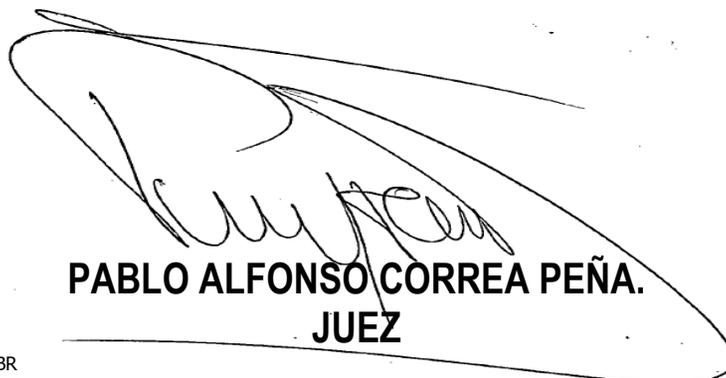
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00754-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

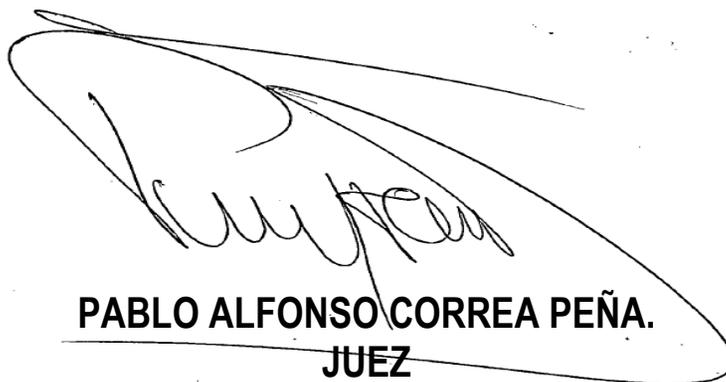
ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **CRISTIAM ANDRES MENDEZ ROMERO** y **DORA CRISTINA ROMERO BARRERA**.

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No **ZZO-609**, Marca **FORD**, Línea **FOCUS**, Modelo **2014**, Color **PLATA PURO** denunciado como de propiedad de los citados señores **CRISTIAM ANDRES MENDEZ ROMERO** y **DORA CRISTINA ROMERO BARRERA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Diciembre Siete (7) de Dos mil Veinte

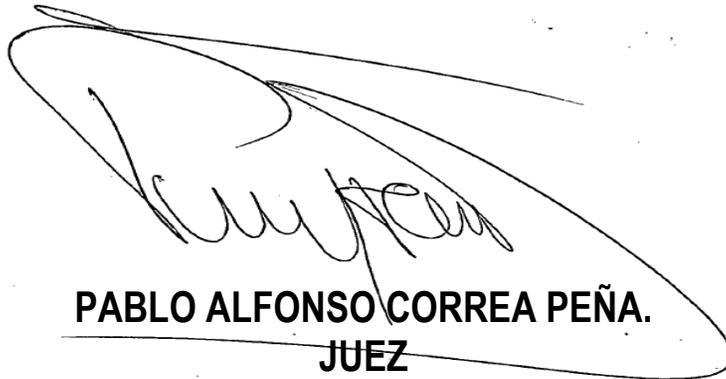
Radicación: **110014003029-2020-00756-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Sobre la pretensión No. 2, acredítese en el tiempo el valor consignado como interés Corriente sobre el saldo Insoluto de la obligación.
- 2.- Allegue copia legible del pagaré No. 115257 y de la carta de instrucciones, a fin de verificar su contenido y los endosos realizados en el mismo.
- 3.- Acredítese la calidad que ostentan las personas que figuran como firmantes en las distintas sociedades endosatarias.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR